RUSSAFA SUD - GRAN VÍA PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL ENSANCHE DE VALENCIA

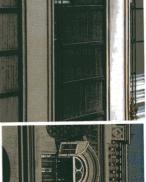
PEP 2





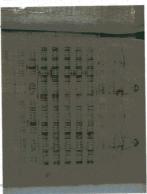






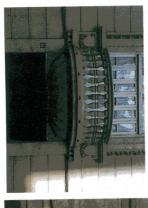














Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento aprobado definitivamente por Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda de fecha 27 de noviembre de 2006, se ajusta al informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Museos de la Conselleria de Cultura. Educación y Deportes, de 30 de mayo de 2007.

MEMORIA NORMAS URBANÍSTICAS **ANEXOS**



EXMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA SERVICIO DE PLANEAMIENTO

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA
UNIDAD DEP. URBANÍSTICA II



GENERALITAT VALENCIA IA

CONTRIBUTA DE TENTRO I DESPUESO

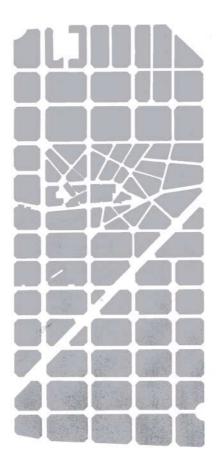
APROBACIÓN DEFINITIVA POR RESOLUCION DE

FECHA 2 7 NOV. 2006

DEL

HBLE, SR. CONSELLER DE TERRITORI I HABITATGE

2. NORMAS URBANÍSTICAS





NORMAS URBANÍSTICAS ÍNDICE

Capítulo I. **NORMAS GENERALES**

OBJETO Y CONTENIDO AMBITO DE APLICACIÓN

HBLE, SR. CONSELLER DE TERRITORI I HABITATGE

DEL

Ari. 1: Ari. 2: Ari. 3: DEBER DE CONSERVACIÓN

CATALOGO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS PROTEGIDOS DEL PLAN

ESPECIAL DE PROTECCIÓN "PLA DEL REMEI – RUSSAFA NORD" EDIFICACIÓN SUSTITUTORIA Y ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS. NORMAS GENERALES SOBRE LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS ANUNCIADORES COMERCIALES, DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE

SECCIÓN 1º: CRITERIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN

Ari. 11: CRITERIOS DE INTERVENCIÓN
Ari. 12: SISTEMAS CONSTRUCTIVOS Y MATERIALES ADECUADOS EN LAS

SECCIÓN 2º: DEFINICIÓN DE LAS OBRAS PERMITIDAS Y SU APLICACIÓN PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE PROTECCIÓN

Art. 15: OBRAS DE CONSERVACIÓN
Art. 16: OBRAS DE RESTAURACIÓN
Art. 17: OBRAS DE REFORMA
Art. 18: OBRAS DE REESTRUCTURACIÓN CON CONSERVACIÓN DE LA

FACHADA Art. 19: SUSTITUCIÓN REFERENCIADA SEGÚN EL PGOU Art. 20: OBRAS DE INTERVENCIÓN EN PLANTAS BAJAS

SECCIÓN 3º: OBRAS QUE IMPLICAN INCREMENTO DE VOLUMEN Ari. 21 : OBRAS QUE IMPLICAN ALTERACIÓN DE VOLUMEN Ari. 22 : ALINEACIONES Y OCUPACIÓN DE PARCELA Ari. 23: ALCANCE DE LAS OBRAS

SECCIÓN 4°: NORMATIVA DE INTERVENCIÓN PARA LOS ESPACIOS_PÚBLICOS PROTEGIDOS

Art. 24: CATÁLOGO DE ESPACIOS PÚBLICOS PROTEGIDOS

Capífulo IV. NORMATIVA DE APLICACIÓN PARA LOS ENTORNOS DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y LOS BIENES DE RELEVANCIA

Art. 25: BIENES DE RELEVANCIA LOCAL (BRL) INCLUIDOS EN EL PLAN

ESPECIAL.

Art. 26: DELIMITACIÓN DE LOS ENTORNOS DE BIEN DE RELEVANCIA LOCAL (BRL) COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL Art. 27: NORMATIVA DE APLICACIÓN PARA LOS BIENES DE RELEVANCIA

Ari. 28: NORMAS PARTICULARES PARA EL ENTORNO DE PROTECCIÓN DE LOS BIEN DE RELEVANCIA LOCAL (BRL)

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL BUSANCHE DE VALENCIA

russafa sud - gran vía

Capífulo V. NORMATIVA DE APLICACIÓN PARA LOS EDIFICIOS NO CATALOGADOS

Art. 29 : ÁMBITO DE APLICACIÓN Art. 30 : CONDICIONES DE LA PARCELA Art. 31 : CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICOS

Capítulo VI. USOS

Art. 32 : RÉGIMEN DE USOS. Art. 33 : ADECUACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USOS Art. 34: CONDICIONES, K), PARA LOS LOCALES NO RESIDENCIALES EN EDIFICIOS MIXTOS DE USO RESIDENCIAL

FЕСНА 27 NOV. 2006 DEL

HBLE. SR. CONSELLER DE TERRITORI I HABITATGE

NORMAS URBANISTICAS

Capítulo I. **NORMAS GENERALES**

Art. 1: OBJETO Y CONTENIDO

Esta ordenanza contiene las normas, criterios y definiciones que junto con las fichas y planos normativos que forman parte del Plan Especial y en orden a la conservación, mantenimiento, mejora y uso del patrimonio de valor arquitectónico y del ambiente urbano del Ensanche, sirven para ordenar su protección.

Respecto de la edificación no catalogada según el Plan, será de aplicación lo establecido para las zonas de Ensanche en las Normas Urbanísticas del Plan General.

Art. 2: AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza pertenece a la zona de calificación urbanística Ensanche, sub-zona ENS-2, dentro de Plan General correspondiente del antiguo cauce del río Turia, tal como figura en los planos, al entender éste como inscrito dentro del ámbito "natural" del Plan. Benavente: y los frentes posteriores de las parcelas recayentes a las Grandes Vías de Germanías y Marqués del Turia. Se incluye el tramo de Ordenación Urbana de Valencia. Incluye el sector delimitado por las calles Gibraltar y Filipinas; las avenidas de Peris y Valero y Jacinto

parte integrante de la documentación del Plan. Su delimitación es la que figura en el correspondiente plano incluido como

Art. 3: DEBER DE CONSERVACIÓN

El deber normal de conservación, estará a lo dispuesto en la Sección Primera del Capítulo Quinto de las NN. UU. del PGOU, quedando establecida la obligatoriedad de mantener en buen uso y conservar en buen estado los edificios sujetos a protección.

TERRITORI I HABITATGE ION DEFINITIVA POR RESOLUCIÓN DE 27 HOV. 2006 DEL

Art. 4: CATALOGO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS PROTEGIDOS DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN "PLA DEL REMEI – RUSSAFA NORD"

 El Catálogo reúne, dentro del área objeto del Plan Especial, el conjunto de edificios y espacios públicos que, por sus valores urbanísticos y/o arquitectónicos, son el soporte material del "carácter" específico del Ensanche protegido de Valencia.

2. Cada uno de los edificios y espacios públicos que forman parte del Catálogo dispone de una ficha en la que se establece la valoración del mismo, y la consecuente asignación de un nivel de protección. A cada nivel de protección se vincula, de modo singularizado, un régimen normativo, que regula las intervenciones posibles sobre los bienes catalogados compatibles con la protección y conservación de sus valores.

 El documento incluye un listado del Catálogo con la localización descripción y Nivel de Protección asignado a cada bien protegido.

Art. 5: EDIFICACIÓN SUSTITUTORIA Y ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS.

En el caso de derribos de inmuebles en el ámbito del presente Plan, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1998 de Patrimonio de la Generalitat Valenciana, se garantizará la edificación sustitutoria, condicionándose la concesión de la licencia de derribo a la previa obtención de la de edificación.

Asimismo, la concesión de licencias de edificación o demolición, o la ejecución de dichas obras cuando no sea necesaria la licencia municipal, requerirá la previa realización de las actuaciones arqueológicas previstas en el artículo 62 de la citada Ley 4/1998, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.

Art. 6: NORMAS GENERALES SOBRE LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS ANUNCIADORES COMERCIALES, DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE SEÑALIZACIÓN.

Para la instalación de rótulos de publicidad comercial, de servicios públicos o señalización viaria, las presentes Normas recogen lo indicado en el Artículo 187 del ROGTU, remitiendo a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Publicidad, aprobada el 29 de junio de 1996, En partícular, se señala la prohibición de instalación de, carteles, rótulos, banderolas, etc. sobre edificios catalogados como Bienes de Interés Cultural, espacios públicos protegidos, y edificios catalogados en el presente Plan especial

en cualquiera de los niveles de protección que se definen en el Artículo 6 de las presentes Normas, a saber, Monumental, Singular o Ambiental, excepto en los términos señalados en el Art. 3 de la citada Ordenanza Municipal, apartado 3.1, puntos a), b), c) y d).

Para la edificación no catalogada, la publicidad susceptible de ser instalada estará a lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la citada Ordenanza.

Quedan expresamente prohibidas en el ámbito del presente Plan Especial las vallas publicitarias, así como la colocación de rótulos en la coronación de edificios.

FECHA 27 MOV. 2006 DEL
HBLE. SR. CONSELLER DE
TERRITORI I HABITATGE

Art. 7: CATALOGACIÓN

1. Del resultado del estudio de los valores presentes en los edificios y

espacios públicos, de su análisis y clasificación, y tomando como base la estimación comparada, se confecciona el Catálogo del presente Plan Especial de Protección, PEP-2, cuyo listado consta en el anexo 1 de la

memoria.

El Catálogo incluye un edificio cuyo interés merece la consideración de

Bien de Relevancia Local, tal y como queda definidos en el artículo 46.1 de

la Ley 4/1998 de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio

Cultural Valenciano.

mismo, y la consecuente asignación de un nivel de protección, al que se Cada uno de los edificios, y espacios públicos que forma parte del Catálogo dispone de una ficha en la que se establece la valoración del

compatible con la protección y conservación de sus valores. vincula de modo singularizado un régimen normativo, mediante el cual se determina la capacidad de transformación del bien catalogado

el catálogo son los siguientes: Los valores que se consideran para la inclusión de los bienes inmuebles en

A) Urbanísticos

Se refieren a la relación del edificio con su entorno en la que se considera su adscripción a un tipo caracterizador en una zona de la ciudad, su pertenencia a un conjunto cuyo valor se sitúa en un rango superior al del edificio aislado, y la relevancia que su implantación urbanistica tenga respecto a la calle barrio, espacio público o incluso en la estructura de organización espacial de la ciudad:

A.1.- Valor Ambiental

Es la contribución del edificio en orden a la calidad ambiental del

Participación, formando conjunto con otros, de una unidad compositiva superior. A.2.- Integración en un Conjunto Homogéneo FECHA

27 NOV. 2006

DEL

HBLE. SR. CONSELLER DE TERRITORI I HABITATGE

OFNEXAL

RUSSAFA SUD - GRAN VÍA

NORMAS URBANÍSTICAS revisión nov. 2007

resolviendo un fondo de perspectiva, chaflán..., como elemento A.3.- Carácter Articulador Si constituye una solución adecuada en relación con su entorno. vertebrador del espacio urbano.

A.4.- Carácter Estructural

representativos en orden a la historia urbana local o respecto del conjunto de usos y significados del área o barrio donde se inserta. Son edificios cualificados como elementos singulares en la ciudad. en los edificios que se manifiestan como

aisladamente. Se tienen en cuenta: su adscripción tipológica generadora Son valores de la arquitectura de cada edificio considerado particular o características significativas dentro del tejido, su posible carácter de modelo referente para su contexto y otras del campo de la cultura

B.1.- Adscripción Tipológica

gracias a cuya repetición se definen como características de un en las que se considera la organización o disposición de elementos Esta adscripción se refiere las tipologías presentes en el Ensanche de luces o ventilación y elementos de distribución de las viviendas, fachadas anterior y posterior, posición del zaguán, escalera, patios básicos de la estructura arquitectónica del edificio como son las

B.2.- Carácter de Modelo de Referencia

Se entiende que el edificio cuenta con este valor cuando se le puede considerar dotado de un carácter ejemplar como modelo

B.3.- Referencia Cultural-Arquitectónica

Valor referido a la cultura arquitectónica o a la singularidad del edificio como solución de calidad en el contexto urbano del

C) Socioculturales

sociales de relevancia con independencia de su valor arquitectónico o Se tiene en cuenta la relación del edificio con hechos históricos, políticos o

FECHA HBLE, SR. CONSELLER DE 2 7 NOV. 2006

Art. 8: NIVELES DE PROTECCION Y RÉGIMEN NORMATIVO DE LOS EDIFICIOS CATALOGADOS

- 2, se entiende por nivel de protección el régimen normativo específico que interés arquitectónico y patrimonial reconocido en él. se atribuye a cada edificio o bien inmueble catalogado, en función del 1. En el ámbito del presente Plan Especial de Protección del Ensanche PEP
- 2. Con independencia del nivel de protección atribuido a cada edificio o específica un régimen normativo individual para cada uno de ellos, que inmueble incluido en el presente Catalogo de los PEP del Ensanche CHP, se tigura en las tichas normativas correspondientes.
- protección y un conjunto normativo de obras que garantizan la catalogado en el ámbito del presente plan tiene asignado un nivel de 3. De lo anterior se desprende que cada edificio o bien inmueble propios, de acuerdo con las compatibilidades autorizadas. aquél, al tiempo que hacen posible la adecuación de usos que le son conservación de los valores arquitectónicos y patrimoniales reconocidos en
- catalogación. Su aprovechamiento no podrá exceder el preciso para la subyacente permanecerá sujeto al régimen que le era propio en la 4. Cuando por cualquier circunstancia resulte la extinción física o la Normas y criterios contenidos en el presente Plan Especial fiel restitución o reedificación que podrá ser ordenada, con acuerdo a las desaparición de un edificio o bien inmueble catalogado, el terreno

competente podrá disponer que dicho terreno subyacente quede calificado inmediatamente como dotacional público No obstante, en casos justificados, el Ayuntamiento o la autoridad

Los niveles de protección que se definen son los siguientes

Protección ambiental

Ensanche, el cual constituye el valor a salvaguardar. inmuebles, a definir el contexto urbano caracterizador del sólo contribuyen por agregación, y en relación con otros edificios o inmuebles cuyo valor fundamental es "ambiental", es decir, que Es el nivel de protección que se atribuye a aquellos edificios o

correspondientes artículos de estas Normas: Con carácter general, las obras admisibles en los edificios con contacción ambiental son las siguientes, definidas en los

- Obras de conservación
- Obras de restauración
- Obras de reforma
- Obras de reestructuración con conservación de ā

necesaria la extensión de su protección a los elementos estos casos se reducen a las siguientes: estructurales de la edificación, por lo que las Obras Admisibles en reconociendo No obstante, existen una serie de edificios su condición de ambientales, en se considera los que,

- Obras de conservación
- Obras de restauración
- Obras de reforma

régimen de obras más restrictivo son los siguientes: La lista de los veinte edificios ambientales sometidos a

- Av. Antic Regne de Valencia, 6
- Av. Antic Regne de Valencia, 8
- Av. Antic Regne de Valencia, 20
- Cl. Conde Altea, 30 Cl. Pintor Salvador Abril, 42
- Cl. Ciscar, 40
- - Av. Antic Regne de Valencia, 57
- Cl. Burriana, 26 Cl. Burriana, 28
- Cl. Burriana, 33

Cl. Ciscar, 27

- Cl. Burriana, 45 Cl. Joaquín Costa, 63
- Cl. Conde Altea, 51
- Cl. Conde Altea, 49
- Cl. Ciscar, 63
- Cl. Mestre Racional, 21 Cl. Salamanca, 50
- Cl. Mestre Racional, 19 Cl. Mestre Racional, 17

b) Protección singular

inmuebles que, además de presentar valor ambiental están Es el nivel de protección que se atribuye a aquellos edificios a 2006 dotados de un valor propio, por sí mismos, COMO elementos NSELLER DE

> interés "singular". significativos en el plano arquitectónico o cultural. Tienen por tanto

con protección singular son las siguientes, definidas en los Con carácter general, las únicas Obras Admisibles en los edificios correspondientes artículos de estas Normas:

- Obras de conservación Obras de restauración
- Obras de reforma

su interior, por lo que, excepcionalmente, las Obras Admisibles en reconociendo su condición de singulares, se considera que los estos casos serán las siguientes: valores a proteger son compatibles con la total reestructuración de No obstante, existen una serie de ocho edificios en los que,

- Obras de conservación
- Obras de restauración
- Obras de reforma

Obras de reestructuración con conservación de la

obras más extenso son los siguientes: La lista de los ocho edificios singulares sometidos a este régimen de

- Cl. Cuba, 5 Cl. Cuba, 3 Cl. Cuba, 45 Cl. Sueca, 25 Cl. Sueca, 23 Cl. Sueca, 21 Cl. Sueca, 19 Cl. Dactor Sumsi, 32

c) Protección monumental

arquitectónicos e históricos corresponden al nivel máximo de excepcional de monumentos, con el correlato del reconocimiento objetos arquitectónicos singulares presentan además el carácter inmuebles que, además de presentar valor ambiental y como Es el nivel de protección que se atribuye a aquellos edificios o protección. de una declaración expresa en este sentido, y cuyos sus valores generalizado, institucional y legal de tales, mediante la existencia

DEL

TERRITORI I KABITATGE

Art. 9: CORRESPONDENCIA DE LOS NIVELES DE PROTECCIÓN DEL PRESENTE CATÁLOGO DEL PEP-2 CON LOS NIVELES DE PROTECCIÓN ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO ORDENACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL Y URBANA DE LA LEY 16/2005, URBANÍSTICA VALENCIANA.

Los niveles de Protección definidos en el artículo anterior son equivalentes a los previstos en el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbana de la LUV, Ley Urbanística Valenciana, artículo 184, 185 y 186, y guardan con éstos la siguiente correspondencia:

	PROTECCIÓN SINGULAR	PROTECCIÓN AMBIENTAL	NIVEL DE PROTECCIÓN DEFINIDO NIVEL DE PRESENTE PLAN ESPECIAL : EL R
PROTECCIÓN INTECRAI	PROTECCIÓN PARCIAL	PROTECCIÓN AMBIENTAL	NIVEL DE PROTECCIÓN EQUIVALENTE SEGÚN EL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO

Estos niveles de protección cumplen con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima del ROGTU. La equivalencia expresada en la tabla adjunta se recoge asimismo en cada una de la Fichas Individuales.

Art. 10: EDIFICIOS ANTERIORMENTE RECOGIDOS EN EL CATÁLOGO DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA Y EXCLUIDOS EN EL CATÁLOGO DEL PRESENTE PLAN ESPECIAL.

Son aquellos edificios, anteriormente recogidos en el Católogo del Plan General de Valencia pero que, desde la óptica que preside la redacción del presente Plan Especial, no reúnen condiciones suficientes para tener asignado alguno de los niveles de protección a que se refieren el Artículo 8 de las presentes Normas. El presente Plan Especial propone su descatalogación, si bien cuentan con la correspondiente ficha en la que se explicita su situación con el objeto de poder justificar su exclusión por minusvaloración comparativa con el resto de edificios analizados.

Con carácter general, las obras admisibles en estos edificios no protegidos son las siguientes, definidas en los correspondientes artículos de estas Normas.:

- Obras de conservación
- Obras de restauración
- Obras de reforma
- Obras de reestructuración con conservación de la fachada
- Obras de sustitución referenciada según el PGOU

PECHA 27 HOV. 2008 DEL
HBLE SR. CONSELLER DE
TERRITORI I HABITATGE

SECCIÓN 1º: CRITERIOS GENERALES DE INTERVENCION

Art. 11: CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

compatible con la preservación de los valores reconocidos en él, y debe realización de obras tendrá por objeto la adecuación del valor de uso gracias a la adecuada calidad de los materiales y la práctica de los oficios orientarse hacia una mejora real de la calidad del ambiente urbano que intervienen en la edificación. La intervención en los edificios e inmuebles catalogados mediante la

clara entre los elementos que se conservan y los de nueva incorporación, con objeto de no desvirtuar los elementos genuinos. En cualquiera de los tipos de obra de que se trate, se exigirá la distinción

en especial los siguientes: cerramientos, cubiertas, carpintería exterior, Se recuperarán los elementos y materiales de valor que se puedan reutilizar chimeneas, acabados interiores, elementos omamentales y cerrajería. carpintería interior, solados (atobas, ladrillos macizos, tejas), escaleras,

Art. 12 : SISTEMAS CONSTRUCTIVOS Y MATERIALES ADECUADOS EN LAS **FACHADAS**

se indique en las fichas normativas se atendrá a los siguientes criterios: La ejecución de todos los tipos de obras admisibles y sin perjuicio de lo que

materiales y la utilización de soluciones manifiestamente inadecuadas mediante una utilización directa y pertinente de las soluciones decorativas y los materiales apropiados. a) Deberá evitarse la mimetización de un oficio desde otro, la impostura de

Verification of

POR RESOLUCIÓN DE

b) Las tonalidades de color, texturas y calidades de materiales y acabados, se adecuarán evitando rupturas y/ o confrontaciones de dudosa justificación. En la utilización de materiales se procurará que las mezclas de calidades y texturas se reduzcan al mínimo indispensable.

HBLE. SR. CONSELLER DE TERRITORI I HABITATGE

27 1107, 2006

DEL

- c) La carpintería exterior de huecos será objeto de un diseño riguroso.
 Deberá justificarse el acuerdo de las dimensiones de los despieces con las de los del entorno.
- d) En las cerrajerías se evitará la incorporación de elementos disonantes con el entorno y se tenderá hacia soluciones eficaces y simples acordes con las tradicionales.
- e) Los aplacados, alféizares, impostas, recercados y cualesquiera otros elementos de cantería que se utilicen serán de piedra natural y tendrán un mínimo de 4-5 cm, de espesor.

Art. 13: PROHIBICIÓN DE ELEMENTOS IMPROPIOS

Se entiende por elemento impropio cualquier modificación, añadido o instalación que afecte la integridad de un valor protegido. Se prohíbe su introducción y se condiciona la autorización de cualquier tipo de obra en el edificio a la recuperación del estado anterior a la introducción de elementos impropios, con la consiguiente remoción obligatoria de éstos.

Art.14: RESERVA DE ESPACIO EN CUBIERTA PARA INSTALACIONES TÉCNICAS DEL EDIFICIO

En la ejecución de las obras que se citan a continuación, y en la medida que afecten a la totalidad del edificio, consecuentemente con la actualización del valor de uso del edificio, el correspondiente proyecto técnico deberá proveer la reserva de un espacio en cubierta destinado para la albergar instalaciones correspondientes a aire acondicionado, telecomunicaciones y otras análogas:

- Obras de restauración
- Obras de reforma
- Obras de reestructuración con conservación de la fachada
- Obras que implican incremento de volumen

Esta reserva de espacio tendrá la superficie necesaria, será accesible para mantenimiento, y se desarrollará en las crujías interiores del edificio, con el fin de no alterar la percepción visual de la cubierta desde el exterior del edificio.

SECCIÓN 2º: DEFINICIÓN DE LAS OBRAS PERMITIDAS Y SU APLICACIÓN PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE PROTECCIÓN

Art. 15: OBRAS DE CONSERVACIÓN

Las obras de conservación están permitidas en todos los niveles de protección.

Son obras necesarias para adecuar y mantener las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, según queda definido en el Artículo 206 de la L.U.V.

Se realizarán sin afectar el valor de los elementos protegidos

Art. 16: OBRAS DE RESTAURACIÓN

Las obras de restauración están permitidas en todos los niveles de protección.

Tienen por objeto la recuperación de la imagen original del edificio entendida como una unidad constructiva inalterable y suponen el reprístino de todos y cada uno de sus componentes, la eliminación de elementos impropios y la posible recuperación de elementos perdidos o desaparecidos.

No se admiten alteraciones en la distribución ni en los acabados interiores de las viviendas o locales interiores. En el caso de que el alcance de las obras afecte a las plantas bajas, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de estas Normas.

El proyecto requiere documentación o conocimientos comprobados de su anterior situación y adoptará soluciones concordantes con hipótesis razonables de distribución, volumen, tratamiento de materiales, oficios, ornamentación..., en edificios coetáneos de similares características.

En el caso de restauración de edificios catalogados como de "Protección Monumental", los tipos de obra permitidos se atendrán a lo dispuesto en el art. 3.65. "Nivel 1". de las NN.UU del P.G.O.U.. y deberá quedar constancia documental y fotográfica de la situación anterior y posterior de las obras, tanto del exterior como del interior.

APROBACIÓN DEFINITIVA POR RESOLUCIÓN DE

CHA 27 NOV. 2006 DEL

Art. 17: OBRAS DE REFORMA

Las obras de reforma están permitidas en todos los niveles de protección.

lo tanto se corresponden, con carácter general, con el nivel de protección protegen los elementos que determinan su estructura arquitectónica y por Constituyen el máximo nivel de obras permitido en edificios en los que se

de los veinte edificios ambientales sometidos a este régimen de obras más máximas Obras Admisibles en estos casos son las Obras de Reforma. La lista No obstante, existen una serie de 20 edificios en los que, reconociendo su condición de ambientales, se considera necesaria la extensión de su restrictivo son los siguientes: protección a los elementos estructurales de la edificación, por lo que las

- Av. Antic Regne de Valencia, 6 Av. Antic Regne de Valencia, 8
- Av. Antic Regne de Valencia, 20 Cl. Pintor Salvador Abril, 42
- Cl. Conde Altea, 30
- Av. Antic Regne de Valencia, 57
- Cl. Ciscar, 40
- Cl. Burriana, 26 Cl. Burriana, 28
- 17. Cl. Ciscar, 27
 - Cl. Joaquín Costa, 63 Cl. Burriana, 33
 - Cl. Burriana, 45

 - Cl. Conde Altea, 49 Cl. Conde Altea, 51
- Cl. Salamanca, 50 Cl. Ciscar, 63
- Cl. Mestre Racional, 21
- Cl. Mestre Racional, 19 Cl. Mestre Racional, 17

Se entiende por estructura arquitectónica la que confieren al edificio sus elementos más relevantes: fachada principal, fachada posterior, zaguán y instalaciones etc...,debiendo realizarse sin afectar el valor de los elementos interiores, como tabiquería interior, inclusión o modernización de escaleras. Se permiten las obras de adecuación de las viviendas y locales

> En este sentido se deberán realizar las posibles obras con las siguientes limitaciones:

a) Fachadas principal y posterio

cubrepersianas, etc.), permitiéndose únicamente las obras de repristino o albañilería, carpinterías, y elementos ornamentales (impostas, balcones, de recuperación de la imagen original. implica la preservación del sistema de composición de huecos, fábricas de Es obligado el mantenimiento de la fachada en su integridad, lo cual

Son obligatorias:

- como aquellos que contradigan la normativa general del Plan. a) la eliminación de los elementos no originales o impropios, así
- b) la reproducción de elementos originales desaparecidos, cuando exista documentación suficiente para este fin.
- plantas bajas se realizará de acuerdo con la ordenanza específica c) En caso de necesidad justificada, la recomposición de huecos en de plantas bajas.

carpinterías, tomando como modelo de referencia elementos Se permite la sustitución de elementos irreparables tales como originales.

b) Zaguanes

externo del ascensor, etc., permitiéndose únicamente obras de repristino. elementos originales, ornamentales, acabados, carpinterías, acabado Es obligatorio el mantenimiento del zaguán en su integridad, con todos sus

la inclusión de éste podrá hacerse fuera del volumen que contiene la conservación de la transparencia del modelo original. Alternativamente cabo con soluciones de cerramiento y protección del hueco basadas en el instale en el hueco de la escalera, en cuyo caso, esta instalación se llevará volumen del vacío del zaguán, excepto en el caso de que el ascensor se En los edificios sin ascensor no se puede autorizar su instalación dentro del mamparas de vidrio transparente, que garantice

FECHA TERRITORII HABITATGE 2 7 MOV. 2006

c) Escaleras. Incorporación de ascensor en edificios protegidos que carezcan de esta instalación.

etc., hueco central de ventilación e iluminación por montera, etc. Se Es obligatorio mantener la escalera en su integridad, como solución constructiva, elementos originales omamentales, materiales, barandillas, admiten únicamente obras de repristino.

Se admiten obras que garanticen mejoras en la iluminación y ventilación de la escalera.

En los edificios sin ascensor solamente se autorizarán aquellas soluciones de ascensor que, ocupando el hueco de la escalera, garanticen el la inclusión de éste podrá hacerse fuera del volumen que contiene la escaleras, mediante el empleo de mamparas de vidrio. Alternativamente, mantenimiento de la transparencia que es propia de este tipo de

d) Plantas Bajas

estará a lo dispuesto en el artículo 20 de las presentes NNUU. En el caso de que el alcance de las obras afecte a las plantas bajas, se

Art. 18 : OBRAS DE REESTRUCTURACIÓN CON CONSERVACIÓN DE LA

general, con el nivel de protección ambiental. Constituyen el máximo nivel de obras permitido en edificios en los que no se considera necesario proteger los elementos que determinan su estructura arquitectónica y por lo tanto se corresponden, con carácter

de reestructuración con conservación de la fachada. excepcionalmente, las Obras admisibles en estos casos incluyen las Obras compatibles con la total reestructuración de su interior, por lo que su condición de singulares, se considera que los valores a proteger son No obstante, existen una serie de ocho edificios en los que, reconociendo

más extenso son los siguientes La lista de los ocho edificios singulares sometidos a este régimen de obras

	Cl. Cuba, 3 Cl. Cuba, 45		os siguientes:
HBLE. SR. CONSELLER DE TERRITORI I HABITATOR	FECHA 27 10V. 2006	APRODACIÓN DEFINITIVANO. ET JULION	siguientes:

Cl. Sueca, 21 Cl. Sueca, 19 Cl. Doctor Sumsi, 32

Conservación de la fachada

tipo de obra siempre que se conserve la fachada en los términos recogidos imagen urbana de su fachada principal. Por lo tanto se permite cualquier Son de aplicación en edificios en los que el único valor protegible es la en el artículo 14.

estará a lo dispuesto en el artículo 17 de estas Normas. En el caso de que el alcance de las obras afecte a las plantas bajas, se

Reproducción de la fachada

a su mal estado, o por su extinción física, se prescribirá la reproducción de ejecución no sean manifiestamente irrealizables. la misma siempre que los sistemas constructivos necesarios para justificadamente no se pueda mantener la fachada integramente debido En los edificios en los que en su ficha normativa en el apartado de obras admisibles se permite la reproducción de fachada, o en aquellos donde

Documentación y requisitos para la autorización de estas obras

- a) Levantamiento exacto y previo a la demolición de la fachada existente con información fotográfica, alzados a escala mínima 1:100 y detalles constructivos a escala 1:20.
- b) Mantenimiento de los espesores de los muros y de las soluciones constructivas de muros de carga.
- c) Solución de las carpinterías manteniendo el espesor de secciones y los despieces. las
- d) Utilización de moldes en la reproducción de los elementos

Art. 19: SUSTITUCIÓN REFERENCIADA SEGÚN EL PGOU

Son las obras permitidas en los edificios que estando previamente catalogados en el PGOU, se consideran excluidos del Catálogo del presente Plan Especial. Se entiende que por su relación con el entorno

inmediato deben ser de aplicación las Ordenanzas que rigen para sus edificios colindantes.

En nuestro caso, y a todos los efectos propiamente arquitectónicos, serán de aplicación las Normas Urbanísticas del presente Plan Especial, concretamente el Capífulo Quinto: "Normativa de aplicación para los edificios no catalogados"

Las alturas y las alineaciones exteriores e interiores que se consideran en estos casos quedan definidas en el correspondiente plano normativo con los mismos criterios y grafía del PGOU.

Art. 20 : OBRAS DE INTERVENCIÓN EN PLANTAS BAJAS Y ACTUACIONES SOBRE LA CUBIERTA DE LOS EDIFICIOS PROTEGIDOS

Obras de intervención en plantas bajas

En el caso de necesidad justificada las obras en plantas bajas deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) En edificios cuyas Obras admisibles sean de Conservación, Restauración o Reforma, se prohíben las obras para el acondicionamiento de locales que afecten sensiblemente a la estructura de la planta baja y que no vayan dirigidas a su conservación.
- b) No se alterará la proparción de los huecos originales, salvo cuando resulte imprescindible para el nuevo fin y siempre que no afecten negativamente al conjunto de la fachada ni desvirtúen las características de la misma.
- c) Se dejarán al descubierto los elementos verticales de la estructura o machones entre los huecos existentes, de forma que se asegure un tratamiento uniforme del conjunto de la fachada.
- d) El plano del escaparate y de las puertas de acceso se retranqueará 25 cm. mínimo de la alineación de la fachada correspondiente.
- e) Se prohíbe la colocación de anuncios en las fachadas, excepto en los huecos de los locales comerciales de las plantas bajas, dentro de los cuales se podrán insertarse siempre y cuando su tratamiento, dimensiones y localización no afecten la integridad de los valores que se protegen.

 f) Cuando se realicen obras que afecten a plantas bajas produciendo cambios sustanciales en los elementos originales característicos de su fachada, podrá exigirse la restitución a su estado original.

Actuaciones sobre la cubierta de los edificios protegidos

El tipo específico de cubierta de cada edificio protegido se considera parte integrante del mismo, en tanto que elemento característico. Por ello se determina la conservación de su particular tipología, es decir la disposición de los planos y superficies (inclinadas, planas u otras) que forman dicha cubierta, así como la proporción aproximada que guardan sus respectivas extensiones superficiales. Esta tipología se encuentra recogida en la correspondiente ficha de manzana del mencionado Anexo "Documentación sobre las cubiertas de edificios protegidos" adjunto al presente Plan Especial, el cual tiene eficacia normativa a estos efectos.

SECCIÓN 3º: OBRAS QUE IMPLICAN INCREMENTO DE VOLUMEN 10 V. 2006

DEL

Art. 21 : OBRAS QUE IMPLICAN ALTERACIÓN DE VOLUMENT. SR. CONSELLER DE TERRITORI I HABITATGE

Son las así definidas en el apartado de Obras Admisibles en la Ficha Normativa individual. Estas obras son independientes y compatibles con las obras de Restauración y Reformas definidas en los artículos anteriores.

Regularización de áticos.

Se permite la sistematización y recuperación para uso residencial de volúmenes edificados por encima de la altura de comisa, de planta única utilizadas como viviendas de portero, trasteros, y otros, siempre que sean existentes previamente a la intervención.

La regularización de áticos solo es aplicable en aquellos edificios en los que ya existen previamente volúmenes construidos bajo cubierta, de los cuales hay constancia en las fichas de manzana del Anexo "Documentación sobre las cubiertas de edificios protegidos".

La creación o sistematización de áticos es compatible con las sobreelevaciones siempre que ambos tipos de obra estén expresamente autorizados en la Ficha individual. Deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) Debe obtenerse la regularización de volumen y planta
- b) El plano vertical de fachada generado por la intervención deberá contener la traza exterior de la segunda crujía o, en su defecto, se trazará retranqueado 5 metros respecto de la alineación exterior.
- c) La altura libre máxima resultante será igual a 2,50 metros
- d) La distancia entre la cara inferior del forjado de la última planta del edificio y la cara interior del forjado generado por la intervención será igual o menor a 3 metros.
- e) La cubierta generada será plana, y horizontal o inclinada con una pendiente máxima del 15%.
- f) No se admiten elementos emergentes
- g) La adecuación a las normas de habitabilidad y la instalación o actualización de los servicios que se requieran, se preverá de modo compatible con el carácter del edificio.

En todo caso, y de conformidad con lo expresado en el Art. 20. 2 de las presentes NNUU, la regularización de áticos respetará en cada edificio la tipología de cubiertas, conforme al tipo recogido para cada edificio protegido en el referido Anexo "Documentación sobre las cubiertas de edificios protegidos". De este modo, la sistematización de áticos no debe alterar sustancialmente la disposición de los planos y superficies (inclinadas, planos u otras) que forman dicha cubierta, así como la proporción aproximada que guardan sus respectivas extensiones superficiales.

2. Incremento de plantas

- Estas obras contemplan casos de sobre-elevación y aumento de crujías sobre edificios existentes que cuentan con sistemas portantes compatibles con la alteración de cargas que estas obras comportan y que sin menoscabo de valores urbanos y arquitectónicos, contribuyen a mejorar el entorno inmediato de los edificios.
- 2. En todos los casos en que se permite el incremento de plantas entidad la marina de ficha normativa de alteraciones volumétricas donde quedan definidas gráficamente las condiciones específicas establecidas para cada caso 1,0%, 2008 debiendo atenerse además a los criterios y condiciones siguientes:

- a) La disposición, composición y proporciones de los huecos en la fachada que se genera deben regirse por las pautas seguidas para las soluciones de fachada de los cuerpos superiores del edificio sin pérdida de su carácter unitario.
- b) Deberán utilizarse fábricas de albañilería, oficios y tipos de elementos omamentales (impostas, balcones, cubre-persianas, carpinterías, etc.) acordes con las del resto del edificio.
- c) Las conexiones con los otros elementos del edificio (escalera, ascensor si lo hubiera, etc) respetarán lo dispuesto para su protección procediendo a su ajuste sin alterar la disposición, volumen y dimensiones de estos elementos.
- d) La autorización de las obras requerirá el levantamiento exacto y previo de la fachada existente con información fotográfica, documentación gráfica suficiente que permita interpretar su adecuación al entorno conteniendo alzados a escala mínima 1:100 y detalles constructivos a escala 1:20.
- e) En aquellos edificios en los que la autorización de un incremento de volumen deriva de su pertenencia a un grupo o conjunto de edificios contiguos señalados en la ficha de manzana como "Proyecto Unitario", la apropiación efectiva de dicho incremento de volumen sólo será posible cuando se aborde de manera simultánea la ejecución de las obras de todo el conjunto de edificios que forman el referido proyecto unitario.
- 3. La configuración de la cubierta resultante de la obra de incremento de plantas reproducirá la disposición de elementos de aquélla existentes en el edificio original, de acuerdo con lo expresado en el Art. 20. 2 de las presentes NNUU:
- 4. Para los supuestos contemplados en el apartado 2, el Ayuntamiento requerirá, previa o simultáneamente a la solicitud de licencia de obras, que el titular cumpla las siguientes condiciones:
- -. Adscribir una plaza de aparcamiento por cada nueva vivienda resultante de la intervención. En el supuesto de que estas plazas de aparcamiento suplementarias no puedan ubicarse en el propio site una edificio, el solicitante de la licencia de obras acreditará que puede poner a disposición de las viviendas, plazas de aparcamiento en régimen de propiedad o alquiler por un plazo mínimo de 50 años, situadas en un radio de 300 metros.

aplicación de la siguiente fórmula de cálculo: Ayuntamiento de su equivalente en metálico, mediante la con una superficie equivalente al número total de metros Ceder gratuitamente al Ayuntamiento suelo dotacional público por sustituir la cesión de suelo dotacional por el pago al ser posible la cesión en el mismo ámbito, el interesado podrá optar cuadrados de techo edificable resultante de la intervención. De no

1 x AO x VRB actualizado = X €

intervención, medido en metros cuadrados de techo (m2t). AO= aprovechamiento objetivo residencial resultante de la

polígono fiscal, medido en euros por metro cuadrado de VRB actualizado = valor de repercusión básico del respectivo techo (€/m2t), actualizado.

X € = importe en metálico de la compensación a ingresar al Ayuntamiento

el mismo ámbito. afectos a la adquisición de suelo dotacional público, preferentemente en Los ingresos obtenidos por esta vía tendrán carácter finalista y quedarán

Art. 22: ALINEACIONES Y OCUPACIÓN DE PARCELA

 El tipo de edificación constitutivo de este catálogo, está compuesto por un cuerpo de edificación principal, recayente a la calle, y un resto de auxiliar está grafiada en todos los planos del Plan Especial. y, eventualmente, espacio libre. La distinción entre edificación principal y parcela normalmente ocupado por edificaciones auxiliares de una planta

interiores y exteriores. El cuerpo de edificación principal esta regulado por las alineaciones

actualidad, fijadas en el PGOU de Valencia. Las alineaciones exteriores son coincidentes con las existentes en la

lleven a cabo "Obras de Reestructuración con conservación de la será obligatorio ajustarse a la alineación marcada solamente cuando se del cuerpo principal existente. En el caso de no existir esta coincidencia Las alineaciones interiores coinciden, por lo general, con la traza interior

> listado del Anexo 2. fachada", definidas en el artículo 15, y estén expresamente permitidas en el

En el caso de que se realicen Obras Admisibles de:

- Conservación
- Restauración
- Reforma

La traza existente del cuerpo principal se convertirá en alineación interior obligatoria.

2. El resto de parcela, no ocupado por la edificación principal, excepto en los casos en los que la Ficha individual exprese lo contrario, está exenta de interior de manzana se definen en el PGOU para la zona de calificación protección, y sometida al régimen urbanístico que para la edificación de plano normativo correspondiente. urbanística ENS-2. Su número de plantas autorizado, queda grafiado en el

Art. 23: ALCANCE DE LAS OBRAS

- y 16, "Obras de Reforma", pueden abordarse alternativamente según los dos modos de intervención siguientes: 1. Las Obras Admisibles descritas en los artículos 15, "Obras de Restauración"
- 0 Rehabilitación parcial: El modo de rehabilitación parcial supone una intervención en la que el conjunto de obras tiene por objeto la restauración o reforma de una parte autónoma del edificio, como una o varias viviendas, el zaguán, la-escalera, la fachada, las plantas bajas
- 0 Rehabilitación integral: El modo de rehabilitación integral supone una restauración o rehabilitación del edificio en su totalidad. intervención en la que el conjunto de las obras tiene por objeto la



SECCIÓN 4°:

Art. 24: CATÁLOGO DE ESPACIOS PÚBLICOS PROTEGIDOS

- protegidos: El presente Plan Especial define los siguientes espacios públicos
- Avenida de Jacinto Benavente.
- Avenida Antic regne de Valencia
- Puente del Angel Custodio
- Pretiles y jardines del cauce del Turia (s/ delimitación PEP-2)

definida en la correspondiente Ficha Normativas. Cada uno de ellos se halla delimitado, descrito y con su protección

El Nivel de Protección que se asigna a cada uno de ellos es el Nivel de Protección Singular, excepto el Puente del Ángel Custadio, que por su condición de BRL, tiene asignado el Nivel de Protección Monumental.

como en el de "Espacios Públicos Protegidos". del Catálogo del presente PEP, tanto en el Listado general del Catálogo Esto Niveles de Protección se hallan expresamente recogidos en los Listados

2. Toda intervención en dichos espacios públicos debe respetar y conservar tener en cuenta, además, los siguientes criterios de Proyecto que se urbano especificados como protegidos en la Ficha Individual. los elementos de arbolado, conjuntos escultóricos, fuentes y mobiliario Los proyectos de urbanización o intervención en dichos espacios deberán

consideran sustentadores de su valor como espacio urbano protegido:

especie arbórea cuyo perimetro de tronco medido a 1 metro del suelo la sección dibujada en su Ficha Individual. Se protege especialmente toda bandeja central como paseo arbolado, con las dimensiones generales de composición en dos bandejas laterales de tráfico rodado y peatonal y una dimensiones y disposición de su sección viaria general, es decir su Avda. de Jacinto Benavente: Toda intervención deberá respetar las

> disposición de su sección viaria general, es decir su composición en una bandeja central arbolada con Phoenix Dactylifera, y dos vías laterales arbórea cuyo perímetro de tronco medido a 1 metro del suelo supere los 60 conteniendo el tráfico rodado. Se protege especialmente toda especie Avda. del Antic Regne de Valencia: Toda intervención deberá respetar la

Las dimensiones transversales pueden eventualmente modificarse en el sentido que recoge la correspondiente Ficha Individual

permitirán obras de mantenimiento. Se exceptúan de lo anterior los intervención deberá respetar el puente en su integridad. Unicamente se siguientes elementos: Puente del Ángel Custodio: Se propone su calificación como BRL. Toda

- El solado de la calzado y aceras constitutivas del tablero del puente
- La sistematización y construcción de la mediana

Pretiles y jardines del cauce del Turia (s/ delimitación PEP-2): Toda intervención deberá respetar la sección geométrica del vaso, y los elementos y fábricas de cantería con los que están construidos los muros de contención y los pretiles.



supere los 60 cm.

Art. 25: BIENES DE RELEVANCIA LOCAL (BRL) INCLUIDOS EN EL PLAN ESPECIAL

De entre los se incluye una serie de inmuebles presentes en el Catálogo del arquitectura y patrimonio del Ensanche. significación propia por ser las muestras más representativas y valiosas de la justifique su declaración como Bienes de Interés Cultural, tienen sin tener valores arquitectónicos o ambientales en grado tan singular que infraestructuras o espacios públicos -, se determinan una serie de ellos que, presente Plan Especial -edificios, elementos de urbanización e

Relevancia Local en el Catálogo del Plan Especial son los siguientes: Los inmuebles y espacios públicos protegidos propuestos como Bienes de

Conjuntos urbanos

Iglesia de San Valero Iglesia de Nº Señora de los Angeles Escuela de Maestría Industrial Colegio de Nº Señora de Loreto Ámbito del núcleo histórico de Ruzafa

Elemento del Espacio Público

Puente del Ángel Custodio

Otros inmuebles

Refugio de la Guerra Civil en subsuelo del CP Balmes

Art. 26: DELIMITACIÓN DE LOS ENTORNOS DE BIEN DE RELEVANCIA LOCAL (BRL) COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL

propone como BRL, con el fin de hacer posible su posterior protección singularizada mediante el instrumento específico correspondiente. Especial establece una delimitación preliminar para dicho ámbito, que se Ruzafa, y sus particulares características morfológicas, el Presente Plan 1. En virtud del interés patrimonial del ámbito del núcleo histórico de

de las calles Cádiz, Los Centelles-Mafías Perelló y Pintor Salvador Abril, formando un polígono cerrado que recoge el ámbito ordenado lo anterior, está determinada por los ejes de la Gran Vía de Germanías, y originalmente por el Plano de Ensanche de 1909-La delimitación del núcleo histórico de Ruzafa como BRL, a los efectos de

FECHA 27 NOV. 2006

DEL

HBLE, SR. CONSELLER DE TERRITORI I HABITATGE

Las determinaciones previstas en la presente Plan Especial para los espacios públicos y bienes comprendidos en el ámbito histórico de Ruzafa, incluso los recogidos en los Arfículos 27 y 28 y en los Capítulos III y V de las presentes Normas Urbanísticas, tendrán eficacia transitoria hasta la aprobacción definitiva de dicho instrumento específico de ordenación pormenorizada.

 Anexo a este Documento figura la delimitación del entorno de Bien Relevancia Local a que se refiere el artículo anterior, para el BRL de la "Iglesia y Sacristía de San Valero". con señalamiento de los inmuebles y espacios públicos que comprende.

La incorporación de los inmuebles y espacios públicos que constituyen el entorno del BRL obedece a los criterios de vinculación espacial y visual que aquello inmuebles y espacios públicos guardan con el BRL, criterios que se hallan referidos en el Art. 39, apartados 3 a) y b) de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano, y que se concretan en los siguientes:

- Criterio Primero: Inmuebles que limitan con la parcela ocupada por el Bien de Relevancia Local (BRL) y/o restos de la parcela ocupada por el mismo que no son parte integrante de su declaración como tal.
- Criterio Segundo: Elementos de viario y espacios públicos en contacto directo con el Bien de Relevancia Local (BRL).
- Criterio Tercero: Elementos de viario y espacios públicos que pese a no estar en contacto directo con el Bien de Relevancia Local (BRL), desde ellos se produce la contemplación de éste.
- Criterio Quinto: Inmuebles que recaen a elementos de viario y espacios públicos delimitados según los apartados 2° y 3° anteriores que inciden en la contemplación del Bien de Relevancia Local (BRL).

 Criterio Quinto: Inmuebles que recaen a elementos de viario y
- espacios públicos delimitados según los apartados 2º y 3º anteriores, que conforman el carácter arquitectónico ambiental o paisajístico de la zona.

RECHA 27 MOV. 2008 DEL
HBLE SR. CONSELLER DE
TERRITORI I FASITATE

Criterio Sexto: Inmuebles que no cumplen ninguno de los criterios anteriores para ser incluidos en el entorno de afección del Bien de Relevancia Local (BRL) pero que por razones que se justificarán en cada caso se incluyen en el mismo por cuanto que determinadas intervenciones en ellos podrían afectar a las condiciones de contemplación del Bien de Relevancia Local o alterar el carácter arquitectónico o paisajistico de la zona.

Art. 27: NORMATIVA DE APLICACIÓN PARA LOS BIENES DE RELEVANCIA LOCAL

 Los bienes de Relevancia Local incluidos en el Catálogo del Plan Especial, tienen un Nivel de Protección Monumental, equivalente al Nivel de Protección Integral previsto en el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, tal como se expresa en el Art. 9 de las presentes Normas.

Se considera que con el cumplimiento de la normativa específica para dicho Nivel de Protección se protege suficientemente su carácter.

- 2. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley de Patrimonio Valenciano, las licencias municipales de intervención en los Bienes de Relevancia Local, así como las propias intervenciones cuando sean llevadas a cabo sin necesidad de licencia y las órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación, se ajustarán estrictamente a las determinaciones establecidas en el Catálogo del presente Plan Especial. El Ayuntamiento deberá comunicar a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, en el plazo de diez días, las actuaciones que él mismo pueda, eventualmente, realizar, las licencias de intervención concedidas y las órdenes de ejecución que dicten sobre dichos bienes.
- 3. Respecto a las licencias de excavaciones o remociones de tierra con fines arqueológicos o paleontológicos se estará a lo dispuesto en el artículo 60.5, de la Ley de Patrimonio Valenciano.
- 4. Será de aplicación a los proyectos de intervención en Bienes de Relevancia Local lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley de Patrimonio Valenciano.

Relevancia Local, será de aplicación lo preceptuado en los apartados 5. En cuanto se refiere a la declaración de ruina de los Bienes de primero y tercero del artículo 40 de la Ley de Patrimonio Valenciano.

Art. 28: NORMAS PARTICULARES PARA EL ENTORNO DE PROTECCIÓN DE LOS BIEN DE RELEVANCIA LOCAL (BRL)

catalogado. función de su naturaleza como edificio o espacio catalogado o no deberán cumplir las Normas del presente Plan que les correspondan en Los edificios y espacios públicos contenidos en los entornos de los BRL

públicos del entorno de BRL incluídas en la clasificación siguiente: Educación y Ciencia con carácter previo a la obtención de la preceptiva que se trate, las actuaciones sobre estos edificios y espacios públicos administrativa las actuaciones o intervenciones sobre inmuebles y espacios licencia municipal. En particular estarán sujetas a dicha autorización requerirán autorización administrativa de la Conselleria de Cultura Además de lo anterior, y en razón de su vinculación espacial con el BRL de

percepción del monumento. A.- Intervenciones que afectan a las condiciones de conservación y

y elementos urbanos o del paisaje que pueden afectar a las condiciones de conservación y percepción del propio bien. las intervenciones que se realicen sobre inmuebles, espacios públicos 1.- Se entienden incluidas en este nivel, con carácter general, todas

interior. Se considera incluida cualquier intervención encaminada al reforma o rehabilitación, ya afecten al exterior del inmueble o a su de nueva planta o se trate de obras de conservación, restauración, en los entornos de protección por el Criterio Primero, ya sean obras 2.- De forma particular se consideran incluidas:a).-Todas las intervenciones que se realicen los inmuebles incluidos derribo total o parcial de los inmuebles descritos.

en los entornos de protección por el Criterio Segundo, ya sea de ordenación, urbanización, implantación de servicios e instalactories, 2 $7\,$ NOV. 2005 mobiliario urbano, bien se trate de iniciativa pública o privada, b).- Todas las intervenciones que se realicen sobre los elementos de incluido el establecimiento o implantación de usos, actividades o HBLE. SR. CONSELLER DE mismos. viario y espacios públicos en contacto BRL, que se hallen lincividos en TERRITORI I NASITATOR

al derribo total o parcial de los elementos descritos. histórico. Se considera incluida cualquier intervención encaminada espacios públicos en contacto directo con el monumento o jardín excepcional, o no), que requiera la ocupación de los viarios o elementos, cualquiera que sea su naturaleza o duración (temporal

Ciencia, con carácter previo a la obtención de la preceptiva licencia municipal, o en el caso de que ésta no sea necesaria, antes autorización administrativa de la Conselleria de Cultura, Educación y Las intervenciones señaladas en el apartado anterior, requerirán del comienzo efectivo de las obras.

B.- Intervenciones que pueden alterar el carácter arquitectónico y paisajistico de la zona o perfurbar la contemplación del BRL:

arquitectónico o paisajístico de la zona o perturben la urbanos o del paisaje, que pueden alterar el carácter que se realicen sobre inmuebles, espacios públicos y elementos contemplación del bien. 1.- Se entienden incluidos, con carácter general, las intervenciones

De forma particular se consideran incluidas

públicos cuando éstos están en contacto con elementos de anunciadores de servicios públicos o comerciales, etc. y las considera incluida cualquier intervención encaminada al viario y espacios públicos incluidos por Segundo criterio. Se que se realicen en el plano horizontal del viario y los espacios desarrollen en los planos laterales y aéreos de los viarios y derribo total o parcial de los inmuebles descritos. espacios públicos, tales como, jardín histórico, es decir, todas aquellas intervenciones que se indirecta en el área de contemplación del monumento o iniciativa pública o privada, que incidan de forma directa o los elementos del viario y espacios públicos incluidos en los entornos de protección por el criterio Tercero, ya sean de a).- Las intervenciones que se pretenden realizar respecto de señalizaciones, rótulos

siempre que afecten a las fachadas y/o cubiertas de los Criterio Cuarto, ya sean obras de nueva planta o se trate de obras de conservación, restauración, reforma o rehabilitación, los inmuebles incluidos en los entornos de protección por el b).- Las intervenciones que se pretendan realizar respecto de PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL ENSANCHE DE VALENCIA

RUSSAFA SUD - GRAN VÍA

NORMAS URBANÍSTICAS revisión nov. 2007

Se considera incluida cualquier intervención encaminada al derribo total o parcial de los inmuebles descritos.

c).- Las intervenciones que se pretendan realizar sobre los inmuebles incluidos en los entornos de protección por el Criterio Quinto, ya sean obras de nueva planta o se trate de obras de conservación, restauración, reforma o rehabilitación, siempre que afecten a las fachadas recayentes a dichos hacia el interior de la edificación. Se considera incluida cualquier intervención encaminada al derribo total o parcial alineación exterior y un plano imaginario situado a tres metros las cubiertas en el área comprendida entre el plano de su elementos de viario y espacios públicos, o cuando afecten a de los inmuebles descritos.

cualquier intervención encaminada al derribo total o parcial intervenciones que se desarrollen sobre los mismos que puedan afectar a las condiciones de contemplación del BRL (Criterio Cuarto) o alterar el carácter arquitectónico o apartados b) o c) de este artículo dependiendo de que su inclusión en el entorno de protección obedezca a que las d).- En los inmuebles incluidos en los entornos de protección de los inmuebles descritos. por el Criterio Sexto, resultará de aplicación lo dispuesto en los paisajístico de la zona (Criterio Quinto). Se considera incluida

FECHA! APROBACION DEF TERRITORI I KABITATGE 2 7 MOV. 2008 DEL

Art. 29: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de las normas del presente Capítulo lo constituye el que no forman parte del Listado del Catálogo. conjunto de edificios incluidos en la delimitación del presente Plan Especial y

Segunda , artículos 6.18, 6.19 y 6.20, y Sección Tercera, artículo 6.21. Plan general de Valencia en su Título Sexto, Capítulo Tercero, Sección referidos en el punto anterior, a las disposiciones contenidas en las NN.UU. del Las Normas que siguen sustituyen, en el ámbito del conjunto de edificios

ART. 30: CONDICIONES DE LA PARCELA

formen un ángulo superior a 80 grados sexagesimales con la alineación cuyo lado menor coincida con la alineación exterior, y sus lindes laterales 100 m2. y posibilidad de inscripción de un rectángulo de 8 por 10 metros siguientes: 8 m. como mínimo para cada linde frontal, superficie mínima de Las condiciones de la parcela para los edificios no catalogados serán las

ART. 31: CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS

1.- Altura de cornisa máxima y número de plantas.

a) La altura de comisa máxima de la edificación se establece en función del número de plantas grafiado en el Plano Normativo nº 5 del presente Plan Especial, con arreglo a la siguiente fórmula:

Hc = 4.80 + 3,20 Np

número de plantas edificadas sobre la baja, es decir, el número señalado en los planos menos uno. De la aplicación de la fórmula se Siendo Hc la altura máxima de cornisa expresada en metros, y Np el deduce el siguiente cuadro:

7	6	5	4	de alturas
24,00	20,80	17,60	14,40	altura de cornisa en m.
L	_	_	FEC	Arno

HA HBLE, SR. CONSELLER DE TERRITORII MABITATCE 2 7 NOV. 2006

> cumplimiento de las específicas condiciones mínimas de altura b) El número de plantas, incluida la baja, sobre rasante que se señala en el párrafo anterior, es el correspondiente a edificios de del Plan General de Valencia. libre de plantas señaladas en el art. 5.42 de las Normas Urbanísticas número posible plantas grafiado en correspondiente Plano Normativo, pero el máxima, la señalada en el párrafo anterior para el número de dominante no residencial se tomará como altura de comisa uso dominante residencial. Cuando el edificio sea de uso de plantas a construir se deducirá

27,20

c) La altura libre mínima de plantas en edificios de uso dominante residencial será de 2.80 metros.

d) Tolerancia de alturas:

altura de comisa de hasta 3 metros menos que las indicadas en el Los edificios de uso dominante no residencial, podrán tener una en el citado Plano. apartado uno de este artículo, para el número de alturas asignado

2.- Construcciones por encima de la altura de cornisa del edificio

a) Se autoriza la construcción de áticos excepto en edificios de plantas que las asignadas por el Plan no se autorizará la en aplicación del apartado 5 anterior se construyesen menos será de 3,20 metros medida sobre la cornisa del edificio. Cuando vial o espacio libre público. La altura de cornisa máxima del ático coincidentes con la alineación exterior, del edificio recayentes al más de 8 plantas (incluida la baja). Los áticos quedarán retirados construcción de áticos. 4,00 metros, como mínimo respecto de los planos de fachada,

construcción o cuerpo de edificación podrá rebasar los faldones este caso con una pendiente máxima del 15%. Ninguna b) La cubierta generada será plana y horizontal o inclinada, en ap. 4, de las NNUU del Plan General de Valencia. Queda de cubierta, con la excepción de los señaladas en el artículo 5.46. encima de los faldones de cubierta de ático. expresamente prohibido que el casetón del ascensor emerja por

de fachada coincidente con la alineación exterior. A los elementos c) Las cajas de escaleras, casetas de ascensores, depósitos y otras instalaciones deberán situarse a no menos de 4 metros del plano

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL ENSANCHE DE VALENCIA

19

no se les exige el retiro de la fachada. por el Artículo 5.46 de las NN UU del Plan General, apartados 2 y 3, ornamentales y de remate compositivo de las fachadas permitidos

determinaciones que se establecen en las ordenanzas generales permite la construcción de sótanos y semisótanos con as

Plantas bajas.

- a) La cara inferior del forjado del techo de la planta baja no podrá ni a más de 4,80 m. en edificios de uso dominante residencial. situarse, en ningún caso a menos de 3,70 m, sobre la cota de referencia,
- b) La planta baja tendrá una altura libre mínima de tres metros sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.42 apartado 5 de las NN UU del
- que se establecen en las Ordenanzas Generales c) Se permite la construcción de entreplantas con las determinaciones
- d) La planta baja y entreplanta, si la hubiere, así como el semisótano, si lo hubiere, recibirán un tratamiento unitario en la composición de modo que dicha planta baja constituya un cuerpo basamental integro fachada y en las soluciones constructivas y materiales empleados, de

5.- Construcciones en patio de manzana

de edificar en planta baja, la altura máxima del plano superior del forjado En los patios de manzana en los que el Plan Especial señale la posibilidad rasante. de techo de planta baja no superará la altura de 5,10 m. sobre la cota de

Si la planta baja se destina a aparcamientos, el volumen de la planta baja podrá subdividirse mediante un solo forjado de entreplanta extendido a toda su superficie

siguientes elementos: Por encima del forjado de techo de planta baja sólo se admitirán los

- Los faldones de las cubiertas planas.
- 90 cm. de altura, a partir de los cuales tendrán un tratamiento (101, 2006 máxima de 2,20 m. Estos elementos sólo podrán ser macízos hasta los Los elementos de separación entre terrados, con una altura
- Las barandillas de protección

- tratamiento ajardinado. Una capa de fierra de 40 cm. de espesor cuando se prevea un
- orden a su buen funcionamiento, determine la reglamentación calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas que, en Las chimeneas de ventilación o evacuación de humos

6.- Cuerpos y elementos salientes

siguientes cuerpos o elementos salientes: a)Sobre la alineación exterior de fachada sólo se autorizarán los

- Balcones, con una longitud de vuelo máxima de 90 cm.
- Balconadas, con una longitud de vuelo máxima de 80 cm.
- Miradores, con una longitud de vuelo máxima de 90 cm. con un máximo de 90 cm. La longitud de vuelo podrá alcanzar la del vuelo del mirador, debajo de un mirador, acoplándose verticalmente al mismo. Terrazas. Sólo se autorizarán si se sitúan por encima o por
- Aleros, con una longitud de vuelo máxima de 70 cm. Si el alero máximo de 100 cm. procede de una cubierta inclinada podrá alcanzar un vuelo
- -. Impostas, molduras, pilastras, recercados, y otros elementos compositivos, con una longitud de vuelo máxima de 20 cm..

elemento saliente. superiores. La planta primera carecerá, pues, de todo cuerpo o manzana sólo podrán asimismo, situarse en planta segunda y que sobresalgan de las alineaciones recayentes a patio interior de públicos sólo podrán situarse en planta segunda y superiores. Los Los cuerpos salientes recayentes a calles, plazas o espacios libres

su longitud de vuelo. extenderá desde el frente hacia la fachada al menos en el 50% de fachada del mirador tendrá un máximo de 15 cm., dimensión que se así como el canto de vuelo del forjado aparente en el plano de El canto del vuelo de los balcones, balconadas y terrazas y aleros,

atendrán a las condiciones siguientes: b) En el caso de que la fachada comprenda miradores éstos se

HBLE SR. CONSELLER DE TERRITOFU I MABITATGE pacristalada se construirá mediante elementos ligeros Cuando los miradores se presentan como un cuerpo volado elemento superpuesto al piano de fachada, resuelto de aspciados a la cerrajería, delimitando el mirador como un exento por ambos lados, la parte de superficie exterior no

los materiales de ésta última. modo que se perciba una neta solución de continuidad con

- continuidad con los materiales del plano de fachada. podrá ser de albañilería o cantería, sin solución de revestimiento o cerramiento del antepecho del balcón, que parte no acristalada del mirador el mismo material de apartado 12. En este caso, podrá utilizar para implementar la cumpliendo las limitaciones de anchura dispuestas en el El mirador podrá integrarse lateralmente con balcones
- Con el fin de acentuar la percepción del plano de fachada inmediatamente interior. de edificio, pudiendo configurarse en esta planta, como en su integridad, los miradores no existirán en la última planta terrazas o balcones, los techos del los miradores de la planta
- fachada, no será superior a 4 metros. La anchura máxima del mirador, medida en el plano de
- Los miradores podrán disponer, en su caso, de sistemas de oscurecimiento interior de huecos mediante el empleo de persianas enrollables.
- c) Sobre la alineación de la fachada (señalada por el Plan General) recayente a patio interior de manzana sólo se autorizarán los siguientes cuerpos y elementos salientes:
- c1) En cualquier caso:
- Aleros hasta una longitud máxima de vuelo de 35 cm.
 Impostas, molduras, pilastras, recercados, y demás vuelo de 15 cm. elementos compositivos con una longitud máxima de
- mínimo un círculo de 10 metros de diámetro entre alineaciones interiores de fachada: c2) En patios de manzana en los que pueda inscribirse como
- Balcones o balconadas con una longitud máxima de vuelo de 60 cm.
- Terrazas con una longitud máxima de vuelo de 60°Cm. ACION DEFINI
- Aleros con una longitud máxima de vuelo de 40 cm. Si el 7 NOV. 2005 alero procede de cubierta inclinada, la longitud máxima de vuelo será de 85 cm. HBLE, SR. CONSELLER DE TERRITORHI NABITATGE

 Impostas, molduras, pilastras, recercados, cinchos y demás elementos compositivos con una longitud máxima de vuelo

- longitud de la fachada medida en esa planta. vía pública de una misma planta no será superior al 60% de la miradores, balcones o terrazas, que se sitúen en cada fachada a d) La suma de las anchuras de todos los cuerpos salientes,
- alineación exterior. libre público, ni en las alineaciones de fachada transversales a la ventilación en las fachadas recayentes a vía pública o espacio e) No se admitirá ningún tipo de entrante, patio de luces o

7. Composición de fachadas

formado por la proyección vertical de la traza de alineación exterior. en la percepción visual de la edificación del ámbito, siendo éste el consolidación del plano de fachada como elemento fundamental La composición de fachadas tendrá en como prioridad la

las siguientes condiciones: Con tal objeto, la disposición de los huecos en fachada se atendrá a

- a). El espesor aparente del muro de cerramiento del plano de fachada no será inferior a un pié o veinticinco centímetros.
- D diferenciadas, a saber: La composición de la fachada integrará dos partes
- El resto de plantas formando un plano o cuerpo unitario. como se expresa en el apartado 4 de este mismo Artículo. Un zócalo o basamento, incorporando la planta baja y, en frente del semisótano y la entreplanta, si los hubiere, tal su caso, la primera planta. Este zócalo integrará también el
- c). En ausencia de cualquier otra sistemática compositiva corresponderán verticalmente con huecos y los macizos con macizos. regla prevalente en el ámbito, según la cual los huecos se justificada, la disposición de huecos y macizos se ajustará a la
- d). La proporción geométrica de los lados del hueco cumplirá la 1,6 veces su anchura. regia según la cual la altura del hueco será igual o mayor que

8. Cambios de alturas

En los cambios de régimen de alturas (salvo los que definen el patío de manzana) señalados por el Plan Especial, la edificación cumplirá las siguientes condiciones:

- a) Cuando el linde lateral sea coincidente con la línea de cambio de altura o se halle en la franja de edificación de menor altura, podrá edificarse con las alturas asignadas por el Plan hasta el límite señalado en el Plano C, siempre con tratamiento de fachada exterior.
- b) Cuando el linde lateral se halle en la franja de edificación de mayor altura y a menos de 5 metros de la línea de cambio de altura, no podrá edificarse, por encima de la menor de las alturas, el volumen comprendido entre el linde y la línea de cambio de altura.
- c) La fachada transversal del edificio de mayor altura podrá refirarse respecto de la línea de cambio de alturas hasta un máximo de 5 metros a lo largo de la profundidad edificable, fuere cual fuere la diferencia de alturas.

FECHA 27 NOV. 2006 APROBACIÓN DEFINITIVA POR RESOLUCIÓN DE TERRITORI I HABITATGE DEL

RUSSAFA SUD - GRAN VÍA

1. 1. Ámbito y Definiciones

El ámbito de aplicación del régimen de usos desarrollado en el presente capífulo es el del conjunto de la edificación comprendida dentro de la delimitación del Plan Especial .

Las definiciones y clasificaciones de los usos que se utilizan en estas ordenanzas se corresponden con las establecidas en el Título Séptimo: "Concepto y Clasificación de los Usos" de las Normas Urbanísticas del Plan

General.

2. Uso dominante El uso global o dominante, en el ámbito del presente Plan Especial de Protección es el Residencial Plurifamiliar (Rpf).

3. Prohibición de usos

Se prohiben expresamente los siguientes usos:

Comercial limitado a zonas de uso dominante terciario. (Tco.3). a) Terciarios

Comercial de zonas no residenciales. (Tco.2).

Campamentos. (Tho.2).

Industrial de zonas no Residenciales (Ind.2) Industrial limitado a zonas de uso dominante Industrial y de Almacén. (Ind.3). b) Industriales y almacenes Recreativo. (Tre.3).

Almacén. (Alm.3).

Almacén de Zonas no residenciales. (Alm.2). Almacén limitado a Zonas de uso dominante Industrial y de

telecomunicaciones. (Din). Infraestructuras excepto (Din. 5):

c) Dotacionales Cementerio. (Dce).

FECHA 27 NOV. 2006

HBLE. SR. CONSELLER DE TERRITORI I HABITATGE

GENERALITAI VALEYCIALIA

UCIÓN DE DEL

Defensa y fuerzas de seguridad. (Ddf) servicios centrales de

d) Aparcamientos

Vinculado a vehículos destinados al transporte colectivo viajeros y/o al transporte de mercancías. (Par.2).

- anterior salvo que manifiestamente sean incompatibles con el uso áreas sobre las que se establezcan limitaciones específicas. dominante residencial asignado a esta zona, y no queden situados en 4. Se permiten cualesquiera otros usos no incluidos en el apartado 3
- 5 En el Capítulo IV. USOS, se establece el régimen de compatibilidad de

Art. 33: ADECUACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USOS

El régimen de compatibilidad de usos en los edificios catalogados es el

a) Almacenes compatibles con la vivienda

Solo podrán situarse en planta baja y plantas inferiores a la baja de usos. (Salvo el Ind. 1). disponer de accesos desde la vía pública distintos de los del resto que no cuenten con ninguna pieza residencial habitable. Deberán

b) Locales industriales compatibles con al viviendo

ninguna pieza residencial habitable. Deberán disponer de accesos desde la vía pública diferenciados de los del resto de usos. (Salvo Solo podrán situarse en las plantas bajas que no cuenten con

c) Aparcamientos de uso público o privado

Podrán situarse en cualquiera de las ubicaciones siguientes

- ninguna pieza residencial habitable. (Par. 1.a). - en las plantas bajas e inferiores a la baja que no cuenten con
- administrativa o mera autorización, bajo espacios libres públicos. (Par. 1.b). bajo espacios libres privados; o en su caso, previa concesión

d) Uso residencial comunitario

Se admite en edificios de uso mixto y uso exclusivo entéridiendo OREBLES DE por éste aquel en el que todas sus plantas por endima de la baja HABERDATOB

baja). Las plantas destinadas a este uso se situaran siempre por se destinan al mismo uso (pudiendo situarse también en planta las destinadas a viviendas. encima de las destinadas a usos no residenciales y por debajo de

e) Uso residencial plurifamiliar

del Plan Especial Se trata del uso global o dominante asignado para todo el ámbito

planta baja). de piso) se destinan a viviendas (pudiendo también ubicarse en aquel en el que todas las plantas por encima de la baja (plantas Se admite en edificio de uso exclusivo, entendiendo como tal

comunitario. no residenciales como de las destinadas a uso Residencial uso se situarán siempre por encima tanto de las destinadas a usos Si se ubica en edificios de uso mixto las plantas destinadas a este

f) Uso comercial compatible con la vivienda

habitables residenciales; o bien en edificios de uso exclusivo. inferiores siempre que no estén situadas en la misma planta piezas Puede ubicarse en edificios de uso mixto en las plantas primera e

independientes y distintos de los del resto de usos. accesos desde la vía pública y núcleos de comunicación vertical Los locales, en los edificios de uso mixto deberán contar con

g) Hoteles, hostales, pensiones y apartamentos en régimen de explotación hotelera

Se admite en edificio de uso exclusivo.

Si se ubica en edificio de uso mixto las plantas destinadas a este residenciales. usos no residenciales y por debajo de las destinadas a usos uso se situarán siempre por encima de las destinadas al resto de

h) Locales de oficina

FECHA 27 NOV. 2006

baja en locales situados bajo las plantas de usos hoteleros y/o residenciales, y por encima de las destinadas a usos no los edificios de uso mixto , en las plantas primera y baja o en planta Se admiten en edificios de uso exclusivo, también se admiten en residenciales

i) Actividades recreativas

Tre

Se admiten en planta baja siempre que no haya ninguna pieza habitable residencial en la misma planta y los locales cuenten con accesos desde la vía pública y núcleos de comunicación vertical independientes y distintos de los del resto de usos.

j) Dotacionales

Se admiten en edificios de uso mixto, en planta baja y semisótano y en edificios de uso exclusivo.

 El régimen de compatibilidad de usos en los edificios no catalogados estará a lo dispuesto en el artículo 6.17 de las Normas Urbanisticas del Plan General.

Art. 34: CONDICIONES, K), PARA LOS LOCALES NO RESIDENCIALES EN EDIFICIOS MIXTOS DE USO RESIDENCIAL

k1. La superficie construida excluidos sótanos, del conjunto de locales no residenciales deberá ocupar menos del 50% del total de la superficie construida, excluidos los sótanos del edificio.

k2. Podrá superarse el porcentaje anterior cuando los locales no residenciales se sitúen tan solo en planta primera e inferiores.

k3. En cualquier caso los locales no residenciales estarán situados siempre en plantas inferiores a aquellas en las que se ubican los locales residenciales, con las precisiones establecidas anteriormente.

GENERALITAI VALEAVIANA
APROBACION DEFINITIVA POR RESOLUCION DE
FECHA 27 MOV. 2006 DEL
HBLE. SR. CONSELLER DE
TERRITORITA / SITATOS

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL ENSANCHE DE VALENCIA

RUSSAFA SUD - GRAN VÍA

NORMAS URBANÍSTICAS revisión nov. 2007

25